

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8307

Fecha: 19 de diciembre de 2012

**Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado**

**Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios**

REGLAMENTO NÚM. 22

**REGLAMENTO DE NORMAS ESPECÍFICAS DE AUDITORÍA
DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Aprobado el 17 de diciembre de 2012

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	1
Sección 1.1 – Título.....	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Declaración de Propósitos	1
Sección 1.4 - Aplicabilidad	1
Sección 1.5 – Definiciones.....	2
TÍTULO II – FUNCIÓN DE AUDITORÍA	6
Sección 2. 1 – Características generales.....	6
Sección 2.2 – Características de la Oficina del Contralor Electoral	7
TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA AUDITORÍA.....	8
Sección 3.1 – Selección de entidades a ser auditadas	8
Sección 3.2 – Selección del grupo de auditores.....	9
Sección 3.3 – Lugar donde se llevará a cabo la auditoría.....	9
TÍTULO IV - PLANIFICACIÓN	9
Sección 4.1 – Normas generales	9
Sección 4.2 – Programa de planificación de la auditoría.....	9
Sección 4.3 – Programas de auditorías	10
Sección 4.4 – Notificación al auditado	10
Sección 4.5- Solicitud de documentos	10
Sección 4.6 – Entrevista inicial	11
TÍTULO V - PROCESOS DURANTE LA AUDITORÍA	11
Sección 5.1 – Asignación del número de la auditoría.....	11
Sección 5.2 – Hojas de trabajo	12
Sección 5.3 – Confirmaciones	12
Sección 5.4 – Informes de ingresos y gastos	13
Sección 5.5 – Carta de representación.....	13

MA✓

TÍTULO VI - INFORME DE AUDITORÍA	13
Sección 6.1 – Borrador del Informe de Auditoría.....	13
Sección 6.2 – Informe de Auditoría.....	14
Sección 6.3 – Formato del Informe de Auditoría	14
Sección 6.4 – Informe Final de Auditoría	16
Sección 6.5 – Publicación del Informe de Auditoría	17
Sección 6.6 – Referido de las recomendaciones.....	17
TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES.....	17
Sección 7.1 – Enmiendas al Reglamento	17
Sección 7.2 – Separabilidad.....	17
Sección 7.3 – Vigencia.....	17
Sección 7.4 – Derogación	18

MAK

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO SOBRE NORMAS ESPECÍFICAS DE AUDITORÍA
DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

INTRODUCCIÓN

La Oficina del Contralor Electoral es creada mediante la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico. Una de sus encomiendas es establecer un sistema de auditoría electoral que sea aplicado de forma justa y uniforme a las personas naturales y jurídicas, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos, agrupaciones, comités, medios de difusión y agencias de publicidad, entre otros, sujetos a las disposiciones de dicha Ley. A tenor con lo anterior, el Artículo 3.003(k) de la Ley dispone que el Contralor Electoral preparará y adoptará normas específicas de auditoría, las cuales serán de aplicación uniforme siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas, pero adaptadas a aspectos particulares de los procesos electorales.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral”.

Sección 1.2 - Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos, a la Oficina del Contralor Electoral, por los Artículos 3.003(k) y 3.007 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Sección 1.3 - Declaración de Propósitos

El propósito de este Reglamento es proveer a los auditores un instrumento que sirva de guía para llevar a cabo las auditorías. A su vez, sirve para que los auditados conozcan cómo se llevarán a cabo las auditorías y puedan prepararse para las mismas.

Sección 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o donativos o participe en el financiamiento de una campaña eleccionaria relacionada con puestos electivos, fórmulas

de status, o alternativas para evaluación y selección de los electores en un referéndum, plebiscito o consultas que se establezcan a través de legislación a ese respecto.

Sección 1.5 – Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Los siguientes términos o frases en este Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Acto Político Colectivo** - toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas en la que el foco central es favorecer o perjudicar a un candidato, aspirante, funcionario electo o partido, consulta o ideología. Actividades dirigidas a recaudar fondos, saldar cuentas pendientes, otorgar un reconocimiento, dar un homenaje, celebrar onomásticos, "mass meetings", maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares en la que se efectúe cualquier recaudación de dinero.
2. **Agencia de Publicidad** - toda organización dedicada a proveer servicios de diseño, programación, selección y contratación con medios de difusión, estudios de opinión pública, encuestas y cualquier otra actividad requerida por un partido político, aspirante, candidato, comité u opción electoral para promover su triunfo en el proceso eleccionario o abogar activamente por la abstención, o que no pueda ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo; en cualquier referéndum o consulta al elector.
3. **Agrupación de Ciudadanos** - grupo de personas que se organiza con el propósito principal de participar en el proceso electoral. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política.
4. **Aspirante**- persona que interese obtener la nominación formal de una candidatura a un puesto electivo por un partido político. Este término incluirá a las personas que razonablemente se pueda inferir que intentan obtener la candidatura o que realizan actividades, recaudaciones o eventos dirigidos a proyectarse electoralmente.

5. **Auditor a Cargo** - auditor encargado de la auditoría. Será la persona que establecerá comunicación directa con el auditado y estará autorizado a solicitar toda la información que sea necesaria para completar la auditoría.
6. **Auditoría** - examen objetivo, independiente, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operacionales, ejecutadas por todas aquellas personas, partidos políticos, candidatos, comités de acción política y grupos independientes sujetos a las disposiciones de la Ley.
7. **Candidato** - persona certificada por la Comisión Estatal de Elecciones como candidato para las Elecciones Generales.
8. **Candidato Independiente** - toda persona que sin haber sido nominada formalmente por un partido político figure como candidato a un cargo público electivo en la papeleta electoral, conforme a las disposiciones de la Ley.
9. **Comité** - los comités y agrupaciones regulados en la Ley, salvo que de su contexto se deba entender que excluye uno en particular.
10. **Comité Autorizado** - comité autorizado por un partido político, aspirante o candidato a recibir donativos o incurrir en gastos a nombre de, y/o en representación de dicho partido político, aspirante o candidato. Los donativos que reciba se entenderán hechos al partido político, aspirante o candidato correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquéllos.
11. **Comité de Acción Política** - todo comité que se organice con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico y que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso del mil (1,000) dólares durante un año calendario; o grupo de dos (2) o más personas que: se conforma con el propósito principal de abogar por, apoyar, promover o fomentar, o ayudar en, u oponerse al, la formación de un partido político o a la posible aspiración o candidatura de una persona claramente identificada; y que recibe aportaciones o tiene gastos con fines electorales, en exceso de mil (1,000) dólares en un año calendario.
12. **Comité de Campaña** - comité designado como tal por un partido político, aspirante o candidato con el propósito de dirigir, promover, fomentar, ayudar y/o asesorar en su campaña con la anuencia del propio partido político, aspirante o candidato. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante,

candidato o partido político correspondiente, las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.

13. **Comité de Gastos Independientes** - comité con fines electorales, compuesto por personas naturales o jurídicas los cuales no donan o coordinan gastos con partidos políticos, aspirantes, candidatos, ni comités. Este comité no tendrá límite para las aportaciones recibidas en dinero o cualquier otra cosa de valor.
14. **Comité de Fondos Segregados** - comité establecido por una persona jurídica con el fin de hacer donaciones a: aspirantes, candidatos, otros comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de los anteriores, al cual le aplicarán los límites de donaciones, dispuesto por Ley. Si el comité no aporta a, ni coordina con ninguno de los entes antes indicados, esta Ley no le impone límites a las aportaciones o gastos con fines electorales que haga dicho comité; pero, sí le aplican las disposiciones de registro e informes dispuestas en esta Ley requeridos a los Comités de Acción Política.
15. **Contabilidad Completa y Detallada** - sistema adoptado en el cual se lleva la cuenta y la razón de todo ingreso recibido y gasto incurrido por el aspirante, candidato, comité o partido político, en o fuera de Puerto Rico.
16. **Contralor Electoral** - Oficial Ejecutivo y la Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral.
17. **Contralor Electoral Auxiliar de Donativos** - director en propiedad de la Oficina del Auditor de Donativos, que fiscaliza el cumplimiento de todo requisito de ley y reglamento relacionado a las formas y maneras de hacer o recaudar donativos para fines electorales.
18. **Contralor Electoral Auxiliar de Gastos** - director en propiedad de la Oficina del Auditor de Gastos, que fiscaliza el cumplimiento de todo requisito de ley y reglamento que establezca controles y límites en la forma y manera de contabilizar gastos con fines electorales.
19. **Cuestionario** - lista de preguntas que se proponen con el fin de recopilar la información necesaria para realizar la auditoría, según el presupuesto de horas disponibles y de la manera más efectiva.
20. **Determinación del Contralor Electoral:** - decisión del Contralor Electoral imponiendo una multa administrativa, refiriendo el asunto ante su consideración a cualquier otra agencia con jurisdicción, expidiendo ordenes de paralización de desembolsos o presentando ante el Tribunal acción para detener las violaciones

detectadas y prevenir violaciones futuras, o cualquier otra determinación que entienda necesaria para cumplir con la facultad delegada por el ordenamiento.

21. **Donativo** - aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse al pago o re-embolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores; toda aportación de dinero, especie o cualquier cosa de valor hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para beneficio de un partido político, aspirante, candidato o comité con fines electorarios, incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros; aportaciones en apoyo de, o para oponerse a la formación de un partido político o ideología política, y en apoyo de la selección o rechazo de personas claramente identificadas que hayan anunciado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos. No se considerarán donativos las excepciones dispuestas en el Artículo 2.004 (23) de la Ley.
22. **Documentos Contables** - documentos y registros que debe mantener el auditado, los cuales justificarán todo tipo de transacción financiera. Estos documentos, tales como registros de ingresos, registros de gastos, registros de deudas, facturas, recibos, contratos, hojas de depósito, estados bancarios y cheques cancelados, entre otros, serán revisados y examinados para realizar los análisis, evaluaciones, recomendaciones y los asesoramientos necesarios.
23. **Gasto Independiente** - gasto hecho de tal forma que no pueda ser razonablemente interpretado de otra forma como que fue hecho con fines electorales; y no es ni fue hecho de común acuerdo o a solicitud o sugerencia de un partido político, aspirante, candidato, o de un comité de campaña, agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. La mera presencia y las expresiones de un aspirante o candidato a favor o en contra de un partido, aspirante, candidato, movimiento, ideología o alternativa electoral en una actividad, no convierte la actividad en una coordinada. Tampoco se considerará como coordinación, preguntar sobre o verificar la disponibilidad del aspirante o candidato para asistir a una actividad, y en el caso de funcionarios electos, hacer preguntas o recibir respuestas sobre la agenda o trabajo del funcionario.
24. **Informe de Actos Políticos Colectivos** - acta juramentada en la que se hace constar: (a) el tipo de acto político celebrado; (b) un estimado del número de asistentes al mismo; (c) el total del dinero recaudado; (d) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en la Ley; (e) los gastos incurridos; y (f) si hubo gastos coordinados.

25. **Informes** - informes requeridos por la Ley, reglamento o carta circular a toda persona y comité que participe en el proceso electoral, los cuales, cuando el sistema esté disponible, se presentarán en un formato electrónico aprobado y provisto por el Contralor Electoral.
26. **Ley** - Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.
27. **Medios de Difusión** - incluye, pero sin limitarse a, libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
28. **Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral** - directrices generales adoptadas mediante el Reglamento de Normas Generales de Auditoría, que provee al personal de auditoría de la Oficina del Contralor Electoral guías generales para cumplir con la labor de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos de personas, partidos, aspirantes, candidatos, grupos independientes o comités de acción política, así como, los informes requeridos a las agencias de publicidad y medios de difusión que prestan servicios publicitarios a dichos partidos, candidatos y comités.
29. **Oficina**- Oficina del Contralor Electoral.
30. **Partido Político** - partido nacional, partido estatal, partido principal, partido principal de mayoría, partido de minoría, partido por petición, partido local o partido local por petición y partido coligado.
31. **Resolución del Contralor Electoral** - pronunciamiento, emitido por el Contralor Electoral mediante el cual se determinan los derechos u obligaciones que correspondan a una parte y de la cual se puede solicitar una revisión judicial.

TÍTULO II – FUNCIÓN DE AUDITORÍA

Sección 2. 1 – Características generales

1. **Propósito** - Este Reglamento contiene un conjunto de normas aplicables a las auditorías de partidos políticos, aspirantes, candidatos, agrupaciones de ciudadanos y comités. Las normas rigen la capacidad profesional del auditor, la calidad del trabajo de auditoría, los requisitos que deben cumplir los informes de auditoría y los procedimientos de la Oficina del Contralor Electoral. Estas

deberán ser observadas por los auditores así como lo exijan las leyes, reglamentos, cartas circulares aplicables y resoluciones de la Oficina del Contralor Electoral.

2. Aplicación - Las normas ayudan a asegurar que las auditorías, como elemento integral del proceso de rendición de cuentas financieras, sean evaluaciones imparciales, objetivas y confiables de la gestión financiera de aquellos sujetos a cumplir con las disposiciones de la Ley.

Sección 2.2 – Características de la Oficina del Contralor Electoral

La Oficina se creó con la función principal de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas de los partidos, candidatos, agrupaciones de ciudadanos y comités. En el desempeño de tal función, la Oficina tiene la responsabilidad de examinar y auditar los informes y la contabilidad de los ingresos y gastos requeridos por la Ley a personas, partidos, aspirantes, candidatos, agrupaciones de ciudadanos y comités, así como los informes requeridos a las agencias y medios de difusión que prestan servicios publicitarios a dichos partidos, aspirantes, candidatos y comités. Uno de sus objetivos es orientar en el cumplimiento de la Ley. Para ello, la Oficina provee análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoramiento e información sobre las disposiciones de ley y los requerimientos específicos en cuanto al financiamiento de las campañas políticas.

Entre las facultades del Contralor Electoral, según establecidas en la Ley, están las siguientes: expedir citaciones; requerir la comparecencia de testigos; tomar deposiciones; requerir la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole; acudir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar órdenes de cumplimiento; demandar y presentar los escritos y recursos judiciales que estime apropiados y asumir la representación de la Oficina cuando sea demandada o incluida en cualquier recurso o trámite judicial. Además, el Contralor Electoral está facultado para expedir órdenes administrativas, emitir opiniones o cartas circulares para cumplir con cualquier facultad establecida en la Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma, ya sea a petición de parte o motu proprio cuando lo estime necesario.

MAV
Es un deber inherente a las facultades de la Oficina fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas con un alto grado de independencia y objetividad, conforme a lo estipulado en el Reglamento sobre Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral.

La norma de independencia impone al auditor la responsabilidad de preservar su independencia, en actitud y en apariencia, a fin de que sus opiniones, conclusiones, juicios y recomendaciones sean imparciales, y a su vez, sean considerados imparciales por terceros. Los auditores y el personal externo involucrado en el proceso de la auditoría deberán ser independientes de las actividades que intervengan y deben considerar si, en su situación particular, existe algún impedimento a su independencia ya

sea de índole personal, externo u organizacional. Se considerarán personal externo abogados, peritos, especialistas, entre otros, contratados por la Oficina. Antes de comenzar la auditoría, todo el personal debe completar un documento titulado Certificado de Independencia.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA AUDITORÍA

Sección 3.1 – Selección de entidades a ser auditadas

La selección de aspirantes, candidatos y comités políticos a ser auditados será realizada en la Oficina de forma justa y uniforme a través de un método aleatorio y público. Los puestos electivos y comités políticos a ser auditados estarán compuestos por gobernador, comités centrales de los partidos políticos, senadores por distrito, senadores por acumulación, representantes por distrito, representantes por acumulación, alcaldes, comités municipales, comités de campaña, comités autorizados, comités de gastos independientes, comités de fondos segregados y comités de acción política

En el Artículo 3.007 (b) de la Ley 222-2011, según enmendada; se establece que se realizarán todas las auditorías a un mismo puesto electivo simultáneamente. Los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y los candidatos a gobernador independientes serán auditados simultáneamente en la primera ronda de auditorías que se programe en cada ciclo electoral, dada la cantidad significativa de fondos públicos que se desembolsan para el financiamiento de sus campañas.

Para los demás aspirantes, candidatos y comités políticos se creará una base de datos donde se incluirán todos los puestos electivos, comités municipales, comités distritales, comités de campaña, comités autorizados, comités de gastos independientes, comités de fondos segregados y comités de acción política. En caso de que alguna auditoría en proceso requiera intervención de los medios, estos podrán ser auditados alterando el orden establecido.

El proceso será certificado por el Secretario de la Oficina del Contralor Electoral y su resultado se plasmará en la "Lista oficial del orden en que se realizarán las auditorías". En la Oficina del Contralor Electoral y en la página de internet estará disponible la Lista Oficial, el cual será de carácter público.

Cuando se auditen aspirantes y candidatos a un puesto electivo, se auditarán los comités de campaña y comités autorizados.

El comienzo de las auditorías será a partir de la fecha de vencimiento para la entrega del informe final de la campaña para el periodo auditado.

Sección 3.2 – Selección del grupo de auditores

El Contralor Electoral Auxiliar concernido tendrá a su cargo la selección del grupo de auditores. El personal seleccionado debe estar cualificado para realizar el trabajo debe poseer el conocimiento técnico, la experiencia y las destrezas necesarias para realizar las tareas que se le asignen, según se establece en el Reglamento de Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral.

El grupo de auditores estará generalmente compuesto por un Auditor en Asuntos Electorales II, quien fungirá como Auditor a Cargo y Auditores en Asuntos Electorales I, quienes serán los auditores auxiliares. El Auditor a Cargo será la persona que establecerá la comunicación con el auditado y estará debidamente autorizado a solicitar toda la información que sea necesaria para completar el proceso de auditoría. Los auditores auxiliares participarán junto al Auditor a Cargo en las diferentes actividades inherentes al proceso de evaluación del financiamiento de las campañas políticas y cumplimiento con la Ley. El número de auditores auxiliares será asignado de acuerdo con la complejidad o volumen de la auditoría a realizarse.

La composición de los grupos puede variar a discreción del Contralor Electoral Auxiliar a cargo.

Sección 3.3 – Lugar donde se llevará a cabo la auditoría

Las auditorías se llevarán a cabo en las facilidades de la Oficina del Contralor Electoral. No obstante, los auditores podrán realizar investigaciones de campo directamente en las facilidades y los archivos auditados. Las auditorías a los comités centrales de los partidos y candidatos a la gobernación se llevarán a cabo en la sede del comité central, por el volumen de documentos para revisar. Cuando el auditado no pueda asistir a la Oficina, por razones que el Contralor Electoral considere válidas, se determinará, mediante acuerdo entre ambas partes, un lugar adecuado para llevar a cabo la auditoría.

TÍTULO IV - PLANIFICACIÓN

Sección 4.1 – Normas generales

Las Normas Generales de Auditoría adoptadas por la Oficina requieren que el trabajo sea planificado adecuadamente. En la planificación, los auditores deben definir los objetivos, el alcance y la metodología de la auditoría, conforme a las Normas Generales.

Sección 4.2 – Programa de planificación de la auditoría

Previo al comienzo de cada auditoría, el Auditor a Cargo redactará un programa de planificación para la auditoría. Las consideraciones para determinar los objetivos, el alcance y la metodología de la auditoría se interrelacionan, por tanto, los auditores tienen

que determinar estos tres elementos del plan de auditoría en conjunto. La planificación de la auditoría debe continuar a través de toda la auditoría. Este programa de planificación será preparado por el Auditor a Cargo quien lo presentará a los Contralores Electorales Auxiliares para su revisión y al Contralor Electoral para su aprobación.

Sección 4.3 – Programas de auditorías

Como parte de la planificación de la auditoría se diseñarán programas que servirá como guía al auditor para realizar la evaluación, análisis e investigación necesaria durante la intervención. Estos programas serán preparados por el Auditor a Cargo quien lo presentará a los Contralores Electorales Auxiliares para su revisión y al Contralor Electoral para su aprobación.

Sección 4.4 – Notificación al auditado

1. El proceso de auditoría comenzará con la notificación escrita al auditado. En dicha notificación se indicará el período a cubrir en la auditoría, la composición del grupo de auditores, identificando al Auditor a Cargo y los auditores, auxiliares y lista inicial de documentos a ser solicitados.
2. Se proveerá un cuestionario de control, en cual se le solicitará al auditado que complete y entregue antes de que se lleve a cabo la entrevista inicial. En este, el auditado contestará preguntas generales acerca de su conocimiento de la Ley, controles internos, contribuciones recibidas, desembolsos, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, gastos en agencias de publicidad y medios de difusión, entre otras. El cuestionario será utilizado por el auditor para determinar, entre otras cosas, la complejidad de la auditoría, el presupuesto de horas necesario y el proceso que se utilizará para la realización de la auditoría.

Sección 4.5- Solicitud de documentos

Los siguientes documentos, entre otros, serán solicitados al auditado, en original y copia:

- 
1. Estados bancarios
 2. Conciliaciones bancarias
 3. Registro de desembolsos, con la evidencia pertinente (cheques cancelados, facturas, recibos, etc.)
 4. Registro de depósitos, con hojas de depósito, copia de cheques y demás evidencia
 5. Detalle de cuentas por pagar
 6. Detalle de cuentas por cobrar
 7. Registro de nóminas y pagos de contribuciones patronales (si aplica)
 8. Registro de donantes, con cantidades, fechas, número electoral o de licencia de conducir y dirección postal completa
 9. Registro de ingresos recibidos, con la fecha de recibo y el concepto del ingreso

10. Registro de gastos menores de caja, recibos y facturas de los mismos (si aplica)
11. Otros informes financieros relacionados a la contabilidad y el financiamiento de las campañas políticas
12. Organigrama (si aplica)
13. Otros documentos de ser necesarios

Todos los documentos relacionados al financiamiento de campañas electorales deben ser conservados por el partido, candidato o comité político hasta que la Oficina emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos. Si los documentos son objeto o parte de algún señalamiento en un informe de auditoría, dichos documentos deben conservarse hasta que se dicte una decisión final sobre el señalamiento.

Sección 4.6 – Entrevista inicial

Se contactará al auditado o representante autorizado y al tesorero del comité para coordinar la fecha y hora en que se efectuará la entrevista inicial. Esta será realizada en las facilidades de la Oficina del Contralor Electoral, a menos que las partes acuerden reunirse en otro lugar.

En la entrevista inicial se le presentará formalmente al auditado el equipo de auditores, y se le entregará un documento titulado “Notificación de la Composición del Equipo de Trabajo”.

Se orientará al auditado sobre los objetivos, alcance, metodología y procesos de la auditoría. Además, se recibirán los documentos contables solicitados. Los auditores prepararán un inventario de los documentos y se le entregará un recibo al auditado. Se discutirá el itinerario propuesto para la auditoría y, de ser necesario, se realizarán preguntas adicionales a las incluidas en el cuestionario. Por último, se entregará al auditado un documento titulado “Certificación del Proceso de Auditoría”.

Los documentos de respaldo de los comités centrales de los partidos y candidatos a la gobernación se analizarán en la sede de los mismos. Estos documentos podrán ser solicitados nuevamente durante el proceso de la auditoría o retenidos por la Oficina, en cuyo caso se entregará una copia certificada fiel y exacta de los mismos.

TÍTULO V - PROCESOS DURANTE LA AUDITORÍA

Sección 5.1 – Asignación del número de la auditoría

El orden en que se realizarán las auditorías será establecido en la Oficina mediante el proceso aleatorio establecido en la Sección 3.1 de este Reglamento. A cada auditado se le asignará un número de identificación, el cual comenzará con las siglas OCE,

refiriéndose a la Oficina del Contralor Electoral seguido por los últimos dos dígitos del año en que se realizó la auditoría y el número secuencial correspondiente.

Sección 5.2 – Hojas de trabajo

El enlace entre el trabajo de campo y el informe de auditoría son las hojas de trabajo. En esta etapa de la auditoría se analizarán y compararán los informes de ingresos y gastos radicados en la Oficina y la documentación suministrada por el auditado. Para este análisis se utilizarán hojas de trabajo las cuales constituyen la evidencia de la labor realizada y la base que sustenta los señalamientos y las recomendaciones del auditor. Algunos de los aspectos analizados son los siguientes:

1. Entrega de informes
2. Entrega de informes de Actos Políticos Colectivos
3. Cronológico de señalamientos anteriores y las contestaciones del auditado
4. Resumen de ingresos y gastos según los informes radicados
5. Detalle de ingresos
6. Detalle de gastos
7. Prueba de ingresos y gastos
8. Depósitos en las cuentas bancarias
9. Cheques emitidos, nulos y sin emitir para todas las cuentas bancarias
10. Desembolsos para todas las cuentas bancarias
11. Prueba de manejo de efectivo
12. Análisis de gastos en medios de difusión y agencias de publicidad
13. Donativos anónimos
14. Donativos en exceso
15. Donativos ilegales
16. Donativos en especie
17. Relación de cuentas a pagar
18. Relación de cuentas a cobrar

MAV

Las hojas de trabajo deberán identificarse con número de referencia, para lo cual se utilizarán los sistemas de índice y de contra referencia. Las minutas, declaraciones juradas y otros documentos generados durante la auditoría también serán enumerados.

Sección 5.3 – Confirmaciones

La confirmación es el proceso mediante el cual se corrobora con terceros la información provista en los informes entregados por los partidos, candidatos y comités a la Oficina. Entre las partidas que están sujetas a confirmación están las contribuciones, desembolsos, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y cuentas bancarias, entre otros.

Para evidenciar esta información, entre otros métodos de confirmación, se enviarán cartas de confirmación a contribuyentes, proveedores, deudores y acreedores, entre otros, a través de las cuales estos certificarán la información presentada en los informes. Además, de ser necesario, se realizarán visitas y entrevistas pertinentes para recopilar información adicional.

En caso de no recibir respuesta a la carta o que la certificación devuelta no confirme la información solicitada, el auditor utilizará su juicio profesional para profundizar, de ser necesario, en las cuentas en investigación. Este utilizará métodos alternos de evaluación, que proporcionen la evidencia necesaria. Los métodos utilizados dependerán de la naturaleza de la cuenta evaluada. Además, el auditor podrá tomar declaraciones juradas a cualquier persona conforme a lo dispuesto en la carta circular, orden administrativa, reglamentación o cualquier otro documento normativo adoptado para estos fines.

Sección 5.4 – Informes de ingresos y gastos

Se analizarán todos los informes entregados por el auditado correspondientes al período que cubre la auditoría, incluyendo los informes enmendados, informes suplementarios de actos políticos colectivos y las contestaciones provistas a las cartas de señalamientos enviadas, si alguna.

Sección 5.5 – Carta de representación

Se proveerá al auditado un documento en el cual certificará que todos los documentos e información sobre el financiamiento de la campaña política fueron entregados durante el proceso de la auditoría. Esta representación será firmada por el auditado al concluir el trabajo de campo.

TÍTULO VI - INFORME DE AUDITORÍA

Sección 6.1 – Borrador del Informe de Auditoría

Culminado el trabajo de campo y realizadas todas las pruebas de auditoría, el Auditor a Cargo es el responsable de preparar el borrador del informe. Una vez preparado, el borrador del informe y los legajos con las hojas de trabajo que sustentan los hallazgos será revisado por los Contralores Auxiliares. El Borrador del Informe además podrá ser revisado por el Contralor Electoral antes de emitirlo al auditado.

El borrador del informe se presentará al auditado previo a la publicación del Informe de Auditoría. En este momento el auditado tendrá la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su posición en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe, según se establece en el Artículo 11.004 de la Ley. El auditado tendrá un término de treinta (30) días consecutivos, contados a partir de la notificación del borrador del informe, para presentar a la Oficina sus comentarios. El auditado podrá

solicitar una reunión informal con los auditores, los auditores auxiliares y el grupo de auditores asignados a la auditoría dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del borrador del informe para discutir los señalamientos preliminares. El término de treinta (30) días para exponer su posición en torno al borrador del informe quedará interrumpido desde el día que se solicite la reunión informal hasta el día siguiente de celebrada la misma. El auditado tendrá el tiempo restante para someter su posición sobre la auditoría. En la etapa de borrador los informes se mantendrán confidenciales.

El auditor notificará al auditado cualquier hallazgo indicativo de que inadvertidamente haya recibido donativos no conformes a las disposiciones de Ley y reglamentos aplicables para que tales aportaciones se devuelvan dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del Contralor Electoral. De no darse esa devolución, el hallazgo se incluirá como parte de los señalamientos en el informe final de auditoría. En caso de donativos en exceso se observará lo dispuesto en el Artículo 8.000(f) y los donativos informados y no señalados no se podrá solicitar su devolución. La reunión no releva al auditado a exponer su posición por escrito en el término establecido.

Sección 6.2 – Informe de Auditoría

En el informe final de la auditoría se incluirán los comentarios emitidos por el auditado sobre los señalamientos que prevalecen. Toda auditoría en la que se señale una posible violación al ordenamiento electoral debe estar acompañada de una opinión escrita debidamente fundamentada.

Toda persona adversamente afectada por una Determinación del Contralor Electoral imponiendo una multa administrativa tendrá derecho a solicitar el inicio de un proceso adjudicativo, según se establece en el "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral."

Las Resoluciones del Contralor Electoral podrán ser recurridas por cualquier parte afectada presentando un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según dispone el Artículo 12.000 de la Ley.

Sección 6.3 – Formato del Informe de Auditoría

El informe de auditoría mostrará el alcance del trabajo efectuado, los resultados de la auditoría y la opinión profesional del auditor. El informe de auditoría incluirá lo siguiente:

1. **Título** - Incluirá la fecha de la auditoría, el nombre del auditado, puesto electivo y período de la auditoría y número de identificación de la auditoría.

2. **Información sobre el auditado** - Se detallará la información sobre el auditado y el puesto electivo al que aspiró o alcanzó.
3. **Responsabilidad del auditado** - Se establecerá claramente que es responsabilidad del auditado, tesorero, sub-tesorero, o su representante autorizado el proveer la información requerida para la realización de la auditoría. Además, el auditado debe:
- a. Mantener una contabilidad completa y detallada.
 - b. Cumplir con las normas y reglamentos de la Oficina, la Ley, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables, si algunos.
 - c. Conservar todos los registros, documentos de respaldo y los informes de ingresos y gastos hasta que la Oficina emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos. Si los documentos son objeto o parte de algún señalamiento en un informe de auditoría, dichos documentos deben conservarse hasta que se dicte una decisión final sobre el señalamiento.
4. **Alcance** - Identificará la amplitud del trabajo realizado, el período cubierto, los asuntos examinados, el tipo de evidencia obtenida y la fuente, y que la auditoría se realizó conforme al Reglamento de Normas Generales de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral.
5. **Metodología** - La metodología para realizar la auditoría será la siguiente:
- a. Auditoría en la oficina
 - i. Análisis de informes de ingresos y gastos.
 - ii. Análisis de informes de Actos Políticos Colectivos.
 - iii. Análisis de auditorías o investigaciones anteriores.
 - iv. Análisis de gastos de medios y agencias.
 - v. Análisis de anuncios.
 - vi. Cartas de deficiencias; señalamientos.
 - b. Entrevistas al auditado, donantes, acreedores, deudores y proveedores.
 - c. Pruebas y análisis de información financiera relacionada a la contabilidad y el financiamiento de campañas políticas.
 - d. Confirmaciones a donantes, acreedores y otras pertinentes.
 - e. Análisis de pruebas de controles internos.
 - f. Pruebas para detectar actos de abuso o fraude.
6. **Opinión** - Expresará si la auditoría demostró, mediante las pruebas efectuadas, que las operaciones financieras se realizaron sustancialmente de acuerdo con la Ley y los reglamentos aplicables. Además, relatará en términos generales las excepciones. El párrafo de opinión del informe de auditoría debe demostrar claramente el juicio final del auditor sobre todos los aspectos significativos.

MA✓

7. **Hallazgos** - Los hallazgos presentan irregularidades encontradas en el proceso de la investigación realizada. El auditor detalla los hallazgos y las leyes, reglamentos o normas con las cuales incumplió el auditado. Estos deben ser presentados en forma justa e imparcial y todos deben ser respaldados por evidencia suficiente y competente.

Los hallazgos serán identificados como principales o secundarios, y presentados en orden de importancia comenzando con el de más relevancia o materialidad.

Los hallazgos principales serán situaciones que demuestren violaciones de ley, reglamentos aplicables cartas circulares o Resoluciones del Contralor Electoral, así como errores graves o materiales. Incluyen desviaciones de disposiciones que tienen un efecto material tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo. Los hallazgos secundarios son las situaciones que muestran faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

8. **Recomendaciones** - El informe de auditoría debe contener recomendaciones siempre que se considere factible implantar mejoras en la unidad auditada. Estas se presentarán luego de cada hallazgo y detallarán las diferentes formas que el auditado debe considerar para la corrección de las fallas señaladas.

Sección 6.4 – Informe Final de Auditoría

En el informe final de la auditoría se incluirán los comentarios emitidos por el auditado sobre los señalamientos que prevalecen. Toda auditoría en la que se señale una posible violación al ordenamiento electoral debe estar acompañada de una opinión escrita debidamente fundamentada.

El Contralor Electoral evaluará el Informe Final de la auditoría y mediante determinación podrá imponer multas administrativas, referir hallazgos a agencias con jurisdicción y cualquier otra determinación que estime pertinente.

La parte adversamente afectada por una Determinación del Contralor Electoral podrá, a tenor con el Reglamento Núm.13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral, solicitar el inicio de un proceso adjudicativo ante un Oficial Examinador.

La Resolución del Contralor Electoral podrá ser recurrida por cualquier parte afectada presentando un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según dispone el Artículo 12.000 de la Ley.

Sección 6.5 – Publicación del Informe de Auditoría

Los informes finales de Auditoría se publicarán no más tarde de los veinticuatro (24) meses posteriores a las elecciones generales, excepto que éstos respondan a querellas juramentadas sobre alegadas violaciones cometidas durante el período de campaña. El Contralor Electoral notificará a todos los candidatos la fecha en que habrá de publicar los informes de auditoría, supliéndoles a éstos copia del informe final con un mínimo de cinco (5) días de antelación a dicha publicación. La publicación de informes se hará simultáneamente para todos los candidatos a un mismo cargo.

Sección 6.6 – Referido de las recomendaciones

Aquellos hallazgos que presenten alguna posible violación a la Ley, tipificadas como delito, serán referidos al Secretario de Justicia con toda la información pertinente bajo custodia de la Oficina para las acciones que correspondan. Si en el transcurso de la auditoría se descubren posibles violaciones a otras leyes, las mismas serán referidas a las agencias con jurisdicción sobre la materia.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1 – Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse por la Oficina, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 7.2 – Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento.

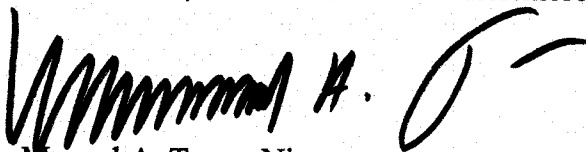
Sección 7.3 – Vigencia

Este reglamento entrará en vigor luego de la aprobación del Contralor Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

Sección 7.4 – Derogación

Queda por la presente derogado cualquier reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de diciembre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', followed by a large, stylized flourish or checkmark.

Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral